



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

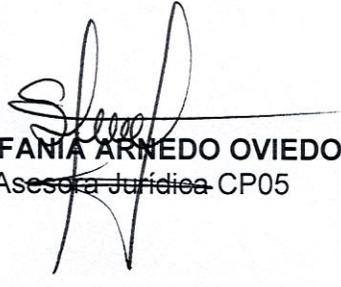
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°516

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL SINIESTRO MARÍTIMO DE COLISIÓN BARCAZAS IMPALA TERMINALS. EXP. N°15012020-005

PARTES: CAPITAN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO, ARMADOR BARCAZAS IMPALA, PUERTO BAHIA Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: EN AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, CAPITÁN DE NAVÍO JORGE ENRIQUE URICOECHEA PÉREZ RESUELVE REVOCAR AUTO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR EL CUAL SE ORDENÓ CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y ENVIAR COPIA DIGITAL DE PIEZAS PROCESALES SOLICITADAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


STEFANIA ARNEADO OVIEDO

Asesora Jurídica CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de octubre de 2020

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Procede esta Capitanía a resolver el Recurso de reposición interpuesto por el doctor BERNARDO SALAZAR PARRA en calidad de apoderado especial de la sociedad Impala Terminals Colombia S.A.S. contra el auto del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado del 25 de septiembre de 2020, por medio del cual el señor Capitán de Puerto de Cartagena ordenar correr traslado a las partes por tres (3) días para presentar alegatos de conclusión.

Del recurso, se corrió traslado a las demás partes, a lo que dentro del término la Sociedad Portuaria Puerto Bahía recorrió el mismo.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

1. El artículo 4° del Decreto 806 de 2020 establece que, cuando no se tenga acceso al expediente, la autoridad judicial y las partes deben colaborar proporcionando las piezas procesales que se requieran para desarrollar una actuación dentro del proceso.
2. En aplicación del artículo 4° del Decreto 806 de 2020 y con el objeto de garantizar el derecho al acceso al expediente, el Consejo de Estado en un caso reciente concedió un término de cinco (5) días hábiles para que las partes señalaran si no contaban con algunos de los documentos allegados al proceso. Adicionalmente, ordenó que por secretaría se tomaran las medidas necesarias para suministrar las piezas procesales a las partes antes de que se corriera traslado para alegar.
3. Actualmente Impala no tiene acceso a la totalidad de las piezas procesales necesarias para presentar sus alegaciones de cierre. En efecto, a la fecha, Impala no ha sido informada de los medios por los cuales puede acceder al expediente y, particularmente, no ha tenido acceso a la grabación de la audiencia celebrada el día 29 de julio de 2020, en la cual fueron practicadas algunas de las pruebas decretadas por la Capitanía.

PRETENSIONES DEL RECURSO

1. La revocatoria por vía de reposición frente al auto del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado del 25 de septiembre de 2020.
2. Se otorgue a Impala Terminals Colombia S.A.S. la oportunidad de acceder a la grabación de la audiencia celebrada el día 29 de julio de 2020 antes de que se corra traslado para presentar alegatos de conclusión.

FUNDAMENTOS DE PUERTO BAHIA

1. Me permito manifestar que no estamos de acuerdo con la argumentación en la que basa la impugnación del apoderado de Impala, ya que el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, claramente indica que *“Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia”*, y en ese sentido, se recuerda que los deberes procesales de las partes se encuentran en el artículo 781 del Código General del Proceso, y deben ser cumplidos por las partes y sus apoderados.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

2. Que la Capitanía de Puerto de Cartagena ha sido muy clara en indicar, que el expediente completo de todas las investigaciones se encuentra en el Despacho, disponible para revisión y copia de todas las partes, por lo cual no consideramos cierto lo manifestado por el apoderado recurrente, al expresar que ***“no ha sido informada de los medios por los cuales puede acceder al expediente”***.
3. La Capitanía si ha facilitado los medios para acceder a todas las piezas procesales, por lo cual no consideramos debidamente fundamentado el presente recurso, máxime cuando se ha contado con el tiempo suficiente para solicitar las piezas procesales faltantes que consideran las partes necesarias para la elaboración de los alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Teniendo en cuenta la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, esta Capitanía en procura del cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno, adaptó todos sus trámites y procedimientos para que se pudieran desarrollar a través de medios virtuales, y de esta manera brindar a los usuarios y actores herramientas ágiles que permitieran continuar todas las actuaciones sin dilaciones.

Así mismo, por la naturaleza jurisdiccional de las investigaciones por siniestros marítimos adelantados por la Autoridad Marítima, resulta aplicable desde su expedición el Decreto 806 de 2020. Razón por la que este despacho ha tomado todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a todas las actuaciones y el debido proceso de las partes. A tal punto que, si bien se ha dado prevalencia a los medios tecnológicos, esta Capitanía desde el momento de reanudación de términos judiciales ha tenido habilitada la atención al público y por consiguiente, acceso a los expedientes físicos.

Cabe resaltar que, tal como lo manifiesta el doctor Hincapié es deber procesal de los apoderados solicitar al juez los documentos faltantes. Lo cual no se logra evidenciar, ya que a la fecha han transcurrido más de tres meses desde la realización de la audiencia del 29 de julio, sin haberse recibido solicitud alguna por parte del recurrente en aras de obtener las piezas procesales faltantes.

En el transcurso de las investigaciones este despacho ha propendido por la comunicación electrónica de todas las actuaciones; sin embargo, se percata que no obra en el expediente constancia de envío del acta de la audiencia en mención. Así mismo, y verificado el registro fílmico de la audiencia, no se evidencia el haberse suministrado información del medio de grabación utilizado y la manera de realizar la consulta de este.

Por lo que, en aras de garantizar el acceso al expediente, y el debido proceso de todas las partes, se procederá a revocar el auto en mención y procederá el despacho al envío electrónico de las piezas solicitadas, entendiéndose como el acta de audiencia de 29 de julio de 2020 y la grabación de la misma.

Es importante aclarar, que el despacho no pretende atribuirse obligaciones que corresponden exclusivamente a las partes, tal como se manifestó anteriormente; pero teniendo en cuenta situaciones especiales que se presentan en este momento, en razón a las medidas sanitarias adoptadas por COVID-19, y en pro de impartir celeridad a la presente investigación, el despacho procederá al envío de los documentos solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 2324/84,

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR auto de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENVIAR a través de medios digitales a las partes copia de acta de audiencia de 29 de julio de 2020 y link de descarga de la grabación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co